



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01660809- -INSSJP-GAPR#INSSJP - Resolución - CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA

---

**VISTO** el EX-2021-01660809- -INSSJP-GAPR#INSSJP, la Ley N° 19032 y modificatorios, y las Resoluciones N° 1170/DE/12, N° 781/DE/13, N° 819/DE/13, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el art. 6° de la ley N° 19.032 y modificatorias introducidas por su similar N° 25.615, y el art. 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que mediante Resolución N° 1170/DE/12 fue aprobado el Circuito Administrativo de Facturación Unificada, cuyo Reglamento fue establecido en el Anexo I de la mentada norma.

Que en el Artículo 8° del Anexo I previamente mencionado, se estableció que los Prestadores enmarcados en el Circuito Administrativo de Facturación Unificada, debían presentar de forma mensual, una única factura por todo concepto.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 781/DE/2013, fue implementado, a partir del 01 de Agosto de 2013, el régimen para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compra venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones, y de obra y las señas o anticipos que congelasen precios de conformidad a las Resoluciones Generales AFIP N° 2485/2008 y N° 2853/2010.

Que de acuerdo a la normativa mencionada, fueron adaptados los sistemas y aplicativos institucionales a fin de

implementar la recepción de las facturas electrónicas de aquellos prestadores enmarcados en el Circuito Administrativo FU, para su registración y posterior contabilización, control, liquidación y pago.

Que durante el año 2013, y mediante Resolución N° 819/DE/2013, fue modificado el Anexo I de la Resolución N° 01/DE/13, incorporándose dentro de la clasificación por programa y objeto de gasto del rubro SALUD, el Programa Presupuestario 8800 - Modelos Retributivos, cuyo objeto de gasto se compone de todos aquellos servicios sustantivos de I, II y III Nivel de Atención en todas las modalidades de pago institucionales, Prestaciones Odontológicas Capitadas en todos los Niveles de Atención e Incentivos Prestacionales así como todos aquellos servicios prestacionales que fueran incluidos en el Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

Que de acuerdo a estas normativas, los prestadores enmarcados en el Circuito Administrativo de Facturación Unificada, realizan actualmente, la presentación de una única factura electrónica por todo concepto, de forma mensual, a través de los sistemas institucionales dispuestos a tal fin, las cuales son procesadas para su pago, y cuyo gasto es impactado en el Programa Presupuestario 8800.

Que en virtud de los diferentes cambios en los modelos prestacionales y retributivos que han tenido lugar desde la publicación de las normas descriptas, resulta necesario actualizar algunos aspectos contenidos en la Resolución N° 1170/DE/12.

Que por otra parte, es menester que la contabilidad del Instituto, refleje el gasto por periodo prestacional devengado, teniendo en cuenta que los cambios de Modelos prestacionales que modificaron los componentes retributivos, implicaron una distribución no uniforme del gasto por período prestacional incluido en cada período de facturación FU.

Que, asimismo, resulta imprescindible mantener y fortalecer los procedimientos vigentes relativos al Circuito de Facturación Unificada, con el fin de velar por la eficacia y la eficiencia para el reconocimiento y retribución a los Prestadores Médicos del Instituto que formen parte del mencionado circuito.

Que las modificaciones propiciadas, serán de aplicación para los prestadores que se encuentren enmarcados en el Circuito Administrativo de Facturación Unificada, a partir del primer período de facturación FU del 2021 (FU Enero 2021) así como para aquellas modalidades que sean incorporadas en el futuro.

Que la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia de Sistemas, la Secretaría General Técnico Médica, la Secretaría General Técnico Operativa y la Secretaría General de Administración han tomado la debida intervención de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura del Instituto, han tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente medida.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/004, el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA**

**DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reemplazar el Reglamento del Circuito Administrativo de Facturación Unificada de la

Resolución N° 1170/DE/12, por el Anexo I de la presente (IF-2021-04190799-INSSJP-DE#INSSJP).

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que el nuevo reglamento establecido en el Artículo 1°, no reemplaza las acciones de verificación, control y/o auditoría, que deban realizar las áreas con competencia en la materia, antes, durante o después de las instancias enumeradas en el Circuito FU.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que de acuerdo a las características y naturaleza de las prestaciones alcanzadas, y de sus correspondientes modelos retributivos, los apartados del Reglamento presente en el Anexo I, podrían no aplicarse en su totalidad para todas las prestaciones incluidas en FU, en cuyo caso, los procedimientos complementarios estarán incluidos indefectiblemente en la normativa o reglamentación específica de cada prestación.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que los prestadores que se encuentren incluidos en el Circuito Administrativo de Facturación Unificada, así como aquellos que en el futuro se incorporen, deberán presentar la cantidad y tipos de comprobantes por periodo de facturación (período FU) que le sean indicados a través del Sistema Interactivo de Información, respetándose el periodo prestacional indicado en dicho sistema.

**ARTÍCULO 5°.-** Estipular la entrada en vigencia de la presente a partir del Período de Facturación (Período FU) Enero 2021.

**ARTÍCULO 6°.-** Instruir a la Gerencia de Sistemas a generar los desarrollos y adecuaciones en los sistemas que sean requeridos, a los efectos de la correcta implementación de la presente normativa.

**ARTÍCULO 7°.-** Delegar la adecuación de los circuitos actualmente vigentes y la reglamentación complementaria que fuese necesaria a los fines de la implementación de aspectos relacionados al Circuito FU, a la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos y a la Gerencia Económico Financiera, de acuerdo a su ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 8°.-** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.-